

MEJORAR LAS POLÍTICAS FISCALES PARA EL
TABACO EN MÉXICO:
UNA PROPUESTA LEGISLATIVA

Mtro. Erick Antonio Ochoa
Mtra. Belén Sáenz de Miera



SITUACIÓN ACTUAL

- **En México, mueren más de 66 mil personas al año** de las cuales el 10% nunca fumaron. ¹
- Anualmente **se destinan más de 75 mil millones** de pesos **a atender las consecuencias del consumo** y exposición al humo de tabaco. ²
- **16.4% de los adultos son fumadores** actuales de tabaco, en 2009 era 15.9%. ³
- En respuesta a la globalización de la epidemia de tabaquismo, la OMS promovió el **Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT), el primer tratado internacional en materia de salud** hasta ahora, suscrito por 180 países y del cual México es parte desde 2004.
- Una de las 6 medidas del CMCT para reducir el impacto negativo en salud del consumo de tabaco es **el aumento de los impuestos** al mismo.

EL IMPUESTO AL TABACO EN MÉXICO

- **En 2010 el Congreso aprobó** incrementar el **componente fijo** del IEPS a productos del tabaco a 35 centavos por unidad **con el fin de disuadir** y evitar, vía el precio, **el consumo** del producto.
- Sin embargo, **no dispuso la actualización** de impuestos conforme a la inflación evitando así que se mantenga el valor del impuesto.
- El **IEPS a tabaco es el único** Impuesto especial **que no está indexado.**
- ¿Qué pasa **cuando el impuesto pierde valor?** **Disminuye el impacto positivo** en la reducción de consumo y eventualmente lleva a una baja significativa en la recaudación.

DESDE SU APROBACIÓN EN 2011, LA PARTICIPACION DEL IEPS ESPECÍFICO SE HA REDUCIDO Y HA PERDIDO VALOR

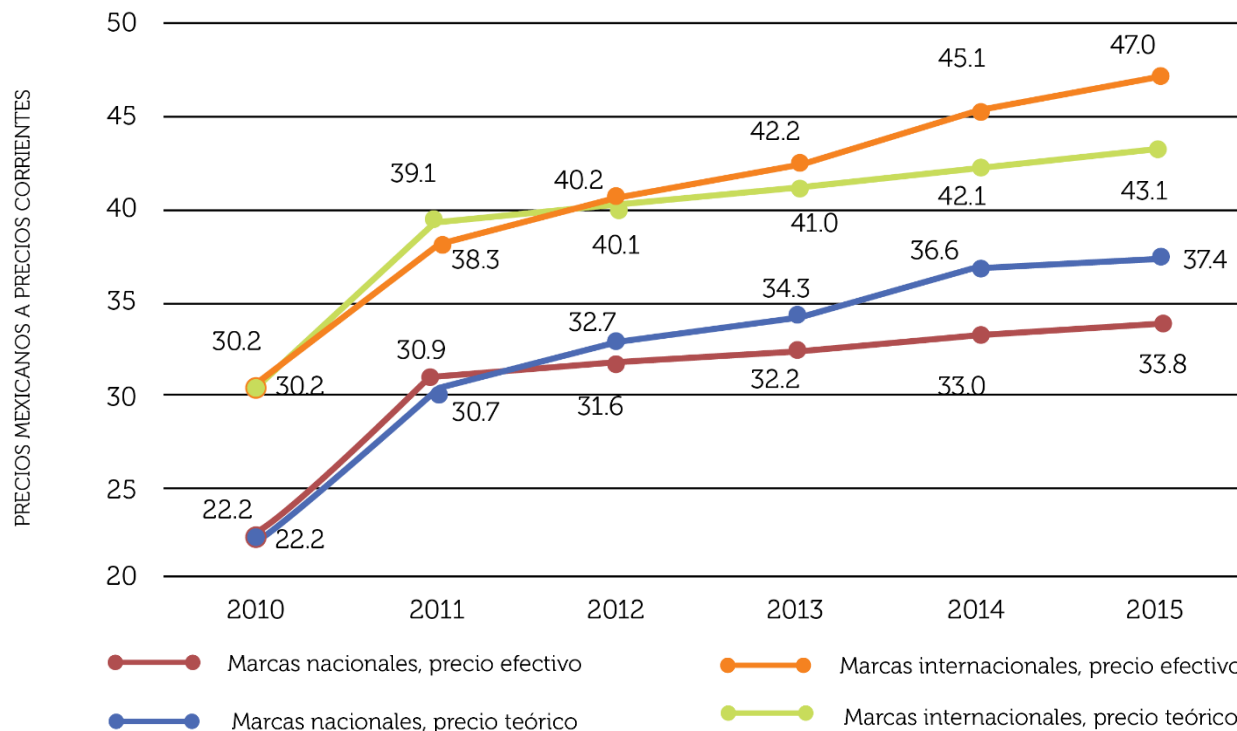
Participación del impuesto especial a los cigarrros (IEPS) en el precio final de la marca más vendida



- IEPS ad valorem como % el precio final
- IEPS específico como % el precio final
- IEPS total como % del precio final

AUN CUANDO LOS IMPUESTOS NO HAN AUMENTADO DESDE 2011, LA INDUSTRIA TABACALERA SI HA AUMENTADO LOS PRECIOS

Precios efectivos por cajetilla de cigarros vs. precios con traspaso del impuesto y la inflación (teórico) según grupos de marcas



Fuentes: Encuesta ITC (precios efectivos de 2010), INEGI (precios efectivos de 2011 en adelante). Los precios teóricos se calcularon de la siguiente manera: 1) Para 2010, el año base, se calcularon los componentes del precio de venta al público considerando la estructura impositiva vigente en ese año y un margen de ganancia del minorista de 10.72% (Waters et al. 2010). 2) Para 2011-2015 el precio teórico resulta de utilizar la nueva tasa del IEPS y ajustar por la inflación anual el precio de venta al detallista que constituye la base gravable del IEPS.

¿QUÉ HA SUCEDIDO CON LA RECAUDACIÓN?

- El IEPS a tabaco ha disminuido su potencial de recaudación porque **el impuesto ha perdido valor al no actualizarse conforme a la inflación.**
- Sin embargo, **los precios sí han aumentado por decisión de la industria tabacalera.**
- Esto implica que la diferencia entre el precio efectivo y el precio teórico representa el **aumento en las ganancias de la industria tabacalera.**

IMPUESTOS Y COMERCIO ILEGAL: LA FALACIA DE LA INDUSTRIA TABACALERA

- La Industria tabacalera argumenta que ante un incremento en impuestos, esto genera un aumento en el comercio ilegal. Sin embargo, no existen datos oficiales que respalden su afirmación.
- Según la publicación *Piratería. Entendiendo el mercado “sombra” en México* (2015), del Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C. (CIDAC), **sólo 6% de los entrevistados había consumido cigarrros piratas en el último año.**
- El comercio ilícito no se combate eliminando impuestos sino mejorando la vigilancia en las aduanas y autoridades comerciales.

REDUCCIÓN DEL PRESUPUESTO EN SALUD

- Para **2017, en el presupuesto** público destinado al **Sector Salud** se propone una **reducción de casi \$10,400 millones de pesos.**
- Los **principales afectados** son:
 - El **Instituto Nacional de Cancerología** con una **reducción de 31% en su presupuesto.**
 - El programa de Prevención y Control de sobrepeso, obesidad y diabetes con una reducción de 25.6%.
 - El Seguro Popular con una reducción de 11.8%.

ACTUALIZACIÓN DEL IEPS A TABACO DE ACUERDO CON LA INFLACIÓN

- **Considerando la inflación acumulada entre 2011 y 2016** (cerca de 20%), **el componente específico del impuesto especial tendría que ser de 42 centavos por cigarro.**
- Si además los productores ajustan el precio al detallista de acuerdo con la inflación esperada para 2016, el ajuste del componente específico impactaría el precio real entre 2 y 3 por ciento.
- Considerando el efecto del precio real sobre el consumo, la actualización permitiría **recaudar cerca de 3 mil millones de pesos adicionales en 2017, dos terceras partes de lo necesario para evitar el recorte a todo el presupuesto en Salud.**

EN UN CONTEXTO DE CRISIS FISCAL COMO EL QUE ENFRENTAMOS, **ES OPORTUNO Y NECESARIO CONSIDERAR MEDIDAS QUE REDUZCAN EL GASTO PÚBLICO Y QUE A SU VEZ AUMENTEN LA RECAUDACIÓN SIN AFECTAR A LOS SECTORES ECONÓMICAMENTE VULNERABLES.** AL INDEXAR EL IEPS A TABACO SE CUMPLE CON ESTE DOBLE PROPÓSITO.

PROPUESTA LEGISLATIVA

- Para implementar el ajuste del IEPS de acuerdo a la inflación, es necesaria una modificación al artículo 2° de la Ley del Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios (LIEPS)

Artículo 2o.- *Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:*

- A) ...
- B) ...
- C) *Tabacos labrados:*

Adicionalmente a las tasas establecidas en este numeral, se pagará una cuota de \$0.42 por cigarro enajenado o importado. Para los efectos de esta Ley se considera que el peso de un cigarro equivale a 0.75 gramos de tabaco, incluyendo el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco.

Tratándose de los tabacos labrados no considerados en el párrafo anterior, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, se aplicará la cuota mencionada en dicho párrafo al resultado de dividir el peso total de los tabacos labrados enajenados o importados, entre 0.75. Para tal efecto se deberá incluir el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco. No se deberá considerar el filtro ni el papel o cualquier otra sustancia que no contenga tabaco, con el que estén envueltos los referidos tabacos labrados.

La tasa que se refiere este inciso se actualizará conforme a lo dispuesto por el sexto y séptimo párrafos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

REFERENCIAS

- 1) Fundación InterAmericana del Corazón México, Monitor Ciudadano sobre el Control del Tabaco en México, (México: FIC, 2013). Disponible en: http://ficmexico.org/wp-content/uploads/2014/08/monitorfinal_web.pdf.
- 2) Cálculo propio a partir de datos del Consejo Mexicano contra el Tabaquismo.
- 3) Global Adults Tobacco Survey 2015